

Bogotá, 20-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245351040971**

Fecha: 20-12-2024

Señor

**Gobernación de Cundinamarca**

contactenos@cundinamarca.gov.co

Asunto: Traslado del Radicado No 20245340227402 del 26/01/2024

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual la señora Angela Guerrero manifiesta "(...) *el conductor del bus de placa SOB 960 de Soacha, compañía Cotransper, ruta 156 que viaja por toda la avenida Boyacá en Bogotá de forma grotesca e imprudente amenaza a varios particulares por respetar el máximo de velocidad permitido por las autoridades, teniendo en cuenta que me negué a acelerar fuera de los límites establecidos se tornó agresivo y cerro mi camino al punto que me hizo ir encima de la acera para no colisionar. por fortuna no había transeúntes en ese momento. posterior a hacer el reclamo aceleró y cerro en varias oportunidades, al nuevamente alcanzarlo iicio amenazas e improperios contra mi familia quienes son mis acompañantes de ese momento. quiero hacer la denuncia formal teniendo en cuenta que actos tan peligrosos y violentos no pueden ser tolerables, adicional del importante peligro para la sociedad que significa un conductor que no respete señales de tránsito, no respete las vías ni quienes transitamos en ellas. existen videos de prueba que infortunadamente no se pueden cargar a la página dado a que no funciona el sitio web*" SIC.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

<sup>2</sup> Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 del CPACA.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano  
535

Anexo: en 1 (PDF) uno (1) Folio  
Copia: Angela Guerrero angelitagr7011@hotmail.com

Proyectó: Daniela Viveros M.  
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/danielaviveros\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/FORMATOS RADICADOS ORFEO/120245351040971\\_00001.docx](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/danielaviveros_supertransporte_gov_co/Documents/FORMATOS%20RADICADOS/ORFEO/120245351040971_00001.docx)